

**RESOLUCIÓN No. 041-SE-2018**  
Comayagüela MDC, 04 julio de 2018

Licenciado

**Héctor Napoleón Bonilla**

Director Departamental de Educación de Francisco Morazán  
Su Oficina

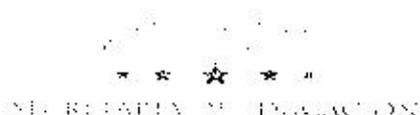
Señor Director Departamental:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 041-SE-2018.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, cinco de febrero del año dos mil dieciocho.- **Vista:** Para dictar Resolución en el Expediente **No.096-A-16**, correspondiente al Recurso de Apelación contra la Resolución **No.358-DDEFM-2016**, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, presentado por el abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **MILAGRO ZULEMA CANALES CABRERA.- CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veinticinco(25) de agosto del año dos mil quince (2015), el abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, interpuso Reclamo Administrativo ante la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, a efecto que se nombre en forma permanente a la docente Milagro Zulema Canales Cabrera, quien fue cancelada en el puesto por jubilación según el Acuerdo No. 3936-DDEFM-2013, de fecha trece de julio del año 2013, puesto que su representada ha venido desempeñando en forma interina desde el 01 de abril del 2012 a la fecha.-**CONSIDERANDO (4):** Que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, mediante Resolución No. 358-DDDEFM-2016 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, resuelve declarar sin lugar, el Reclamo Administrativo de

REPUBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

nombramiento en Jornada Plena a favor de la docente Milagro Zulema Cabrera Canales, por no estar ajustado a derecho.- **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, el abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **MILAGRO ZULEMA CANALES CABRERA**, presentó Recurso de Apelación contra la Resolución **No.358-DDEFM-2016**, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por considerar que la misma no se encuentra ajustada a derecho, admitiendo la referida Dirección Departamental dicho Recurso mediante providencia de fecha veinte de julio del año dos mil dieciséis.- **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha uno de noviembre de dos mil dieciséis, se recibe el expediente contentivo de Recurso de Apelación conjuntamente con su respectivo informe, siendo admitido por esta Secretaría de Educación mediante providencia de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, abriéndole el procedimiento a prueba por el término de diez días (10) hábiles, a efecto de que la parte recurrente presente las pruebas que considere oportunas.- **CONSIDERANDO (7):** Que en la Expresión de Agravios el apoderado legal de la docente recurrente entre otras cosas manifiesta que causa agravios la razón del presente recurso de apelación fundamentándose por el contenido del considerando 10), dado que el artículo 252 del Reglamento General del Estatuto del Docente que se utiliza como fundamento está siendo mal aplicado, ya que el mismo textualmente dice "El personal que desempeñe cargo de Directiva Docente, solo podrá optar a jornada de dedicación exclusiva cuando en el Centro Educativo se labore en más de una jornada de tiempo y en ningún caso a jornada plena, las horas adicionales a la jornada completa, deberán cumplirse en funciones de docente en servicio estricto.- **CONSIDERANDO (8):** Que sigue expresando el apoderado legal que las pretensiones de su representación se fundamentan en las disposiciones 1.- Artículo 181 numeral 4) del Reglamento General del Estatuto del docente Hondureño "La jornada laboral para personal docente, se desarrollara en el periodo comprendido de lunes a sábado y puede ser: 1...2...3...4 Jornada Plena.- 2.- Artículo 186 del Reglamento General del Estatuto " La jornada plena es la de dos tiempos completos servidos en jornadas diferentes en dos centros educativos oficiales. **CONSIDERANDO (9):** Que mediante providencia de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, se

declaró caducado de pleno derecho y perdido el término dejado de utilizar de diez (10) días hábiles para proponer y evacuar pruebas, abriéndose en la misma providencia el término de alegaciones para que la parte recurrente alegue sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.- **CONSIDERANDO (10):** Que en fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, el apoderado legal de la docente recurrente, presenta el escrito de pruebas al tenor del artículo 49 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, admitiéndose el mismo en fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete.- **CONSIDERANDO (11):** Que en fecha dos de agosto del año dos mil diecisiete, se declaró caducado de pleno derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días hábiles dejados de utilizar por la parte recurrente, para presentar sus alegaciones.- **CONSIDERANDO (12):** Que la autoridad que conoce de un recurso o Reclamo al momento de resolver deberá decidir sobre las cuestiones Planteadas por los interesados y cuantos del expediente resulten.- **CONSIDERANDO (13):** Que del análisis minucioso del expediente de mérito se desprende lo siguiente: **1)** Que consta a folio 15 del expediente que la docente **MILAGRO ZULEMA CANALES CABRERA**, tiene Acuerdo de nombramiento permanente **No. 4167-DDEFM-14**, como Sub-Directora de la Escuela "Dr. Roberto Suazo Córdova", del Municipio de Talanga, Francisco Morazán. **2)** Que a folios del 16 al 19 corren los Acuerdos Interinos **No.2521-D.D.E.EFM-2012**, de fecha 30 de mayo de 2012, **No. 4826-DDEFM-2012**, de fecha 13 de septiembre del 2012, **No. 0223-DDEFM-2013**, de fecha 18 de abril de 2013, **No. 3937-DDEFM-2013** de fecha 5 de julio de 2013, mediante los cuales se nombró a la docente **MILAGRO ZULEMA CANALES CABRERA**, para cubrir la licencia en el Instituto "Ibrahim Gamero Idiáquez", de la Comunidad de la Ermita, Municipio de Talanga, Francisco Morazán, como docente en las asignaturas de Actividades Practicas con 34 horas clase a la semana, en la modalidad de Ciclo Común. **3)** Asimismo se encuentra a folio 13 la notificación del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio INPREMA, donde comunica que el directorio del instituto en sesión celebrada el día 3 de junio de 2013, mediante Resolución DE-148/03-06-2013, según Acta No. 21 se aprobó la Jubilación Voluntaria de la docente **MARIA TERESA CANALES CABRERA**, efectiva a partir del primero de junio de 2013. **4)** Que de lo anteriormente expresado queda demostrado que la docente cubrió la licencia por más de seis



meses y al quedar vacante la plaza, le corresponde a ella ser nombrada de manera permanente, tal y como lo establece el artículo 13 numeral 13 del Estatuto del Docente Hondureño "Son derechos de los docentes los siguientes" "Que se le nombre en propiedad en el puesto cuando este se convierta en vacante definitiva mientras lo esté desempeñando, si hubiera ingresado al mismo legalmente y lo hubiera ocupado en forma interina por seis (6) meses".- En el caso que nos ocupa la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, no nombró a la docente recurrente aduciendo que no se puede realizar el mismo en jornada plena ya que la misma ya tiene un nombramiento permanente como Sub-Directora de la Escuela "Dr. Roberto Suazo Córdova", del Municipio de Talanga, Francisco Morazán, actuación que esta fuera de contexto ya que el artículo 54 del Estatuto del Docente establece 4 tipos de Jornada laboral, la jornada de tiempo parcial, de tiempo completo, de dedicación exclusiva y jornada plena. La jornada plena será hasta dos tiempos completos en centros educativos oficiales distintos. De igual manera el artículo 252 del Reglamento estipula "El personal que desempeñe los cargos de Directiva Docente, sólo podrá optar a **jornada de dedicación exclusiva cuando en el Centro Educativo se labore más de una jornada de tiempo** y en ningún caso a jornada plena. Las horas adicionales a la jornada completa deberán cumplirse en funciones de docentes en servicio estricto. Cabe aclarar que este artículo que es el que aplica la Dirección Departamental no es el adecuado en virtud que la docente **MILAGRO ZULEMA CANALES CABRERA**, si puede optar a jornada plena ya que trabaja en dos centros educativos oficiales, como Sub-Directora en la Escuela "Dr. Roberto Suazo Córdova", del Municipio de Talanga, Francisco Morazán, y en el Instituto "Ibrahim Gamero Idiáquez," de la Comunidad de la Ermita, Municipio de Talanga, Francisco Morazán, como docente en las asignaturas de Actividades Prácticas con 34 horas clase a la semana, en la modalidad de Ciclo Común. Y no en un mismo centro educativo, que es lo prohibido por la ley.- **CONSIDERANDO (14):** Que de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el dictamen emitido por la Secretaría General y es del parecer 1.- Que se declare **CON LUGAR** el Recurso de Apelación contra la Resolución **No. 358-DDEFM-2016**, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, presentado por el abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la

4/5

docente **MILAGRO ZULEMA CANALES CABRERA**, en virtud que no se encuentra dictada conforme a derecho.- **POR TANTO.- ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN** en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 8, 36 numeral 8 y 13, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 23, 24, 25, 26, 54, 60, 61, 72, 83, 84, 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numeral 13, 54 del Estatuto del Docente Hondureño; 186, 252 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño.- **RESUELVE. 1.-** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación contra la Resolución **No. 358-DDEFM-2016**, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, presentado por el abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **MILAGRO ZULEMA CANALES CABRERA**, en virtud que no se encuentra dictada conforme a derecho.- **2.-** Dejar sin valor ni efecto la Resolución **No. 358-DDEFM-2016**, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.- **3.-** Instruir a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, la emisión del Acuerdo de Nombramiento en forma permanente de la Docente **MILAGRO ZULEMA CANALES CABRERA** como docente con treinta y cuatro (34) horas semanales en la Modalidad: Ciclo Común de Cultura General, Asignaturas Actividades Prácticas, en el Centro Educativo Oficial **"IBRAHIM GAMERO IDIÁQUEZ,"** de la Comunidad de la Ermita, Municipio de Talanga, Francisco Morazán.- **4.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- **5.-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada y a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.- MARCIAL SOLIS PAZ.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.- SECRETARIA GENERAL**

Atentamente,

**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
SECRETARIA GENERAL

*Alcides Ortiz*  
12-07-18 3:19

**TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.054-SE-2018.**

Comayagüela, MDC, 03 de julio del 2018

Licenciada

**ERIKA MEJIA**

Jefe Administrativo

Dirección General Administrativa y Financiera

Su Oficina.

Estimada Licenciada Mejia:

La Infrascrita Secretaria General, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribe la Resolución No.054-SE-2018, que literalmente dice: **"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós de febrero de dos mil dieciocho. **VISTA:** Para emitir Resolución, para la Rescisión Unilateral de los Contratos **1).** **No.0286-DIGECEBI-SE-2016**, "PROYECTO EN EL CEPB FRANCISCO MORAZAN, UBICADO EN MUNICIPIO CUCUYAGUA, DEPARTAMENTO DE COPAN, suscrito con el Ingeniero ADONAY ANTONIO VASQUEZ CRUZ, en fecha tres (3) de octubre del año dos mil dieciséis (2016). **2).- No.029-DIGECEBI-SE-2016** "PROYECTO EN EL INSTITUTO DOLORES, UBICADO EN MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE COPAN, suscrito en fecha diez (10) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), con el Ingeniero ADONAY ANTONIO VASQUEZ CRUZ. **3).- No.035-DIGECEBI-SE-2016** "PROYECTO EN EL INSTITUTO JERONIMO, UBICADO EN MUNICIPIO SAN JERONIMO, DEPARTAMENTO DE COPAN, suscrito en fecha diez (10) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), con el Ingeniero ADONAY ANTONIO VASQUEZ CRUZ. **4).- No.094-DIGECEBI-SE-2016**, "PROYECTO EN EL

1/15...

CEPB MARY ARACELY PEREZ BENITEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, suscrito en fecha diez (10) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) con el Ingeniero ADONAY ANTONIO VASQUEZ CRUZ. **5).- No.0097-DIGECEBI-SE-2016** "PROYECTO EN EL CEPB DIONISIO DE HERRERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, suscrito en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciséis, con el Gerente General DAVID ENRIQUE JUAREZ ERAZO. **6).- No.083-DIGECEBI-SE-2016**, "PROYECTO EN EL CEPB GOTITAS DE AMOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, suscrito en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), con la Ingeniera YORLYN MARUVI VILLANUEVA SANCHEZ. **CONSIDERANDO (1):** Que la Educación es un derecho de todo habitante de la República y el Estado tiene la obligación de proporcionarla en forma más amplia y adecuada. **CONSIDERANDO (2):** Que para cumplir con sus objetivo, propósitos, metas, y planes, bajo la Visión de País, Plan de Nación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación contempla en su estructura organizativa sus Organismos y Dependencias, asimismo Planes, Programas y Proyectos con la potestad del titular para suscribir Convenios, Cartas de Entendimiento, Contratos y otros Instrumentos para hacer viable la labor en Pro de la Educación. **CONSIDERANDO (3):** Que La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, convino en celebrar seis (6) contratos para la construcción de: **1)** Contrato No.286-DIGECEBI-SE-2016, Un aula de 10.85X8.00 metros sistema Hidrosanitario y Modulo de Juegos Infantiles en el CEPB FranciscoMorazán, ubicado en el Municipio de Cucuyagua del Departamento de Copán, por un monto de Lps.687,918.45 (seiscientos ochenta y siete mil novecientos dieciocho lempiras con cuarenta y cinco centavos). **2)** Contrato No.029-DIGECEBI-SE-2016 Construcción de Dos Aulas de 7.00X8.00 y módulo Hidrosanitario en el Instituto Dolores, ubicado en el Municipio de Dolores, Departamento de Copán, Lps.654,726.50 (seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos veintiséis

lempiras con cincuenta centavos). **3)** No.035-DIGECEBI-SE-2016, Construcción de dos aulas 7.00X8.00 metros, y módulo hidrosanitario en el Instituto San Jerónimo, ubicado en el Municipio de San Jerónimo, Departamento de Copán, por un monto de Lps.656,036.99 (seiscientos cincuenta y seis mil treinta y seis lempiras con noventa y nueve centavos). **4)** No.094-DIGECEBI-SE-2016, Construcción de un aula 7.85X8.00 metros, sistema hidrosanitario y módulo de Juegos Infantiles en el CEPB Mara Aracely Perez Benitez, ubicado en el Municipio de San Juan, Departamento de Intibucá, por un monto de Lps.594,072.33 (quinientos noventa y cuatro mil setenta y dos lempiras con treinta y tres centavos). **5)** No.097-DIGECEBI-SE-2016, Construcción de un aula de 7.85X8.00 metros, hidrosanitario y módulo de juegos infantiles en el CEPB Dionisio de Herrera, ubicado en el Municipio de San Juan, Departamento de Intibucá, por un monto de Lps.594,072.33 (quinientos noventa y cuatro mil setenta y dos lempiras con treinta y tres centavos). **6)** No.083-DIGECEBI-SE-2016, construcción de un aula de 10.85X8.00 metros, sistema Hidrosanitario y módulo de juegos infantiles en el CEPB Gotitas de Amor, ubicado en el Municipio de Yamaranguila, Departamento de Intibucá, por un monto de Lps.688,062.88 (seiscientos ochenta y ocho mil sesenta y dos lempiras con ochenta y ocho centavos). **CONSIDERANDO (4):** Que la contratación para la construcción de aulas antes descritos, se realizaron amparados en el artículo 63 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado, que establece: Cuando se trate de obras, suministros y servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el año fiscal 2016, podrán solicitarse cotizaciones a los posibles oferentes sin las formalidades de Licitación Privada. Asimismo las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de

la República del Decreto No.168-2015, en su artículo 66 numeral 1) párrafo cuarto establece: Que se contratarán de manera directa los montos menores a un millón de Lempiras (L.1,000.000.00), se contratarán directamente debiendo solicitarse un mínimo de tres (3) cotizaciones como requisito.

**CONSIDERANDO (5):** Que los Contratistas incurrieron en las siguientes causales de rescisión de Contrato: **1) CONTRATO No.286-DIGECEBI-SE-**

**2016: A):** Cuando **EL CONTRATISTA**, no presente caución o Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los quince (15) días hábiles de haberse transcrito el acuerdo mediante el cual se aprueba el Contrato. E): Cuando se dé el caso de mala calidad de obra, siempre que **EL SUPERVISOR** hubiere solicitado su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que **EL CONTRATISTA** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. F) Cuando **EL CONTRATISTA** desobedezca reiteradamente las ordenes técnicas dadas por **EL SUPERVISOR**.

I) Las cláusulas establecidas en el Artículo 127 numeral 11 de la Ley de Contratación del Estado. **2). No.029-DIGECEBI-SE-2016:**

A) Cuando **EL CONTRATISTA** no presente la Caución o Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los quince (15) días hábiles de haberse transcrito el acuerdo mediante el cual se aprueba este instrumento, (el Contrato). F) Cuando **EL CONTRATISTA** desobedezca reiteradamente las ordenes técnicas dadas por **EL SUPERVISOR**. I) Las cláusulas establecidas en el Artículo 127 numeral 11 de la Ley de Contratación del Estado.

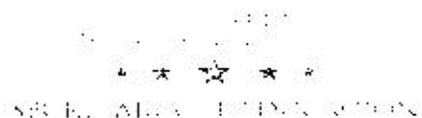
**3)No.035-DIGECEBI-SE-2016: A)** Cuando **EL CONTRATISTA** no presente la Caución o Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los quince (15) días hábiles de haberse transcrito el acuerdo mediante el cual se aprueba este instrumento, (el Contrato). **B)** Cuando por retraso injustificado, **EL CONTRATISTA**

tarde en dar comienzo a las obras, por más de los quince (15) días calendario a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. F) Cuando **EL CONTRATISTA** desobedezca reiteradamente las ordenes técnicas dadas por EL SUPERVISOR. I) Las cláusulas establecidas en el Artículo 127 numeral 11 de la Ley de Contratación del Estado. **4) No.094-DIGECEBI-SE-2016:** A) Cuando EL CONTRATISTA no presente la Caución o Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los quince (15) días hábiles de haberse transcrito el acuerdo mediante el cual se aprueba este instrumento. (el Contrato). B) Cuando por retraso injustificado, EL CONTRATISTA tarde en dar comienzo a las obras, por mas de los quince (15) días calendario a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. F) Cuando **EL CONTRATISTA** desobedezca reiteradamente las ordenes técnicas dadas por **EL SUPERVISOR**. I) Las cláusulas establecidas en el Artículo 127 numeral 11 de la Ley de Contratación del Estado. **5) No.097-DIGECEBI-SE-2016:** B) Cuando por retraso injustificado, **EL CONTRATISTA** tarde en dar comienzo a las obras, por más de los quince (15) días calendario a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. F) Cuando **EL CONTRATISTA** desobedezca reiteradamente las ordenes técnicas dadas por **EL SUPERVISOR**. I) Las cláusulas establecidas en el Artículo 127 numeral 11 de la Ley de Contratación del Estado. **6) No.083-DIGECEBI-SE-2016:** B) Cuando por retraso injustificado, **EL CONTRATISTA** tarde en dar comienzo a las obras, por más de los quince (15) días calendario a

partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. F) Cuando **EL CONTRATISTA** desobedezca reiteradamente las ordenes técnicas dadas por **EL SUPERVISOR**. I) Las cláusulas establecidas en el Artículo 127 numeral 11 de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (6):** Que no fue posible el ingreso de todos los devengados de pago con los diferentes contratistas de obra, en virtud de que el sistema de Administración Financiera Integrada "SIAFI" dejó de funcionar el día viernes 30 de diciembre del 2016, por lo que el Director General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles, procedió a dar instrucciones a los Contratistas de detener las actividades de ejecución de los proyectos asignados hasta nuevo aviso. Todo amparado en base a la Cláusula décima tercera, inciso (I) de los contratos suscritos. Las cláusulas establecidas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, numeral 3. y en consideración a los compromisos adquiridos con los proveedores de materiales y mano de obra.

**CONSIDERANDO (7):** Que los Ingenieros Supervisores de cada proyecto, notificaron a la **DIGECEBI** de las complicaciones presentadas en la ejecución de cada proyecto, las que se detallan a continuación: **1) CONTRATO No.286-DIGECEBI-SE-2016, PROYECTO CONSTRUCCION DE UN AULA DE (10.85X8.00) MTS. SISTEMA HIDROSANITARIO Y MODULO DE JUEGOS INFANTILES EN EL CEPB FRANCISCO MORAZAN, Municipio Cucuyagua, Departamento de Copán, Ingeniero Supervisor: GUILLERMO A. DACCARETT, Ingeniero Contratista: ADONAY ANTONIO VASQUEZ CRUZ:** 1) Durante las visitas periódicas, se observó ausentismo recurrente. 2) Falta de materiales e el sitio en forma permanente 3) Baja calidad en la obra 4) Se realizaron varios llamados de atención verbales y por escrito, tanto para el escaso personal que permanecía intermitentemente en el sitio como para el contratista de obra: ambos haciendo caso omiso a los mismos. 5) Indiferencia ante el suministro de documentos contractuales indispensables como garantía de cumplimiento de contrato y bitácora de obra, generaron un alto grado de



incertidumbre con respecto a la continuidad en la ejecución del proyecto lo cual está estipulado en continuidad en la ejecución del proyecto en cuestión, lo cual está estipulado en la **CLAUSULA OCTAVA** del Contrato. 6) Durante el año en curso, la obra fue abandonada en su totalidad; hasta el mes de octubre que se reanudaron acciones continuas pero sumamente disminuidas en temas de calidad y cumplimiento de especificaciones técnicas; convirtiendo esta constante, en inaceptable el trabajo realizado; Lo anterior sin previo aviso a la supervisión. **2). No.029-DIGECEBI-SE-2016: PROYECTO CONSTRUCCION DE DOS AULAS DE (7.00X8.00) MTS. Y MODULO HIDROSANITARIO EN EL INSTITUTO DOLORES**, Municipio de Dolores, Departamento de Copán, Ingeniero Supervisor: **JONATAN FUNEZ PALMA**, Ingeniero Contratista: **ADONAY ANTONIO VASQUEZ CRUZ: 1)** A partir de la nota de reactivación donde se debe continuar las obras a partir del 5 de diciembre del 2017, desde esa fecha hasta ahora cuentan 7 días calendario hasta el momento lleva un total de 73 días de ejecución., y el avance físico del proyecto es del 22.00% **2)** A la fecha el contratista no ha presentado ninguna garantía de cumplimiento, se le ha estado enviando correos, llamadas telefónicas, mensajes y aun no hay respuesta **3)** Actualmente el proyecto se encuentra en total abandono y con lo que resta del año es imposible que se pueda terminar, según el tiempo de ejecución debería estar finalizado y no hay ninguna justificación del atraso **4)** Indiferencia ante el suministro de documentos contractuales indispensables como garantía arriba descrita y bitácora de obra, lo cual está estipulado en la **CLAUSULA OCTAVA** del Contrato. **3)No.035-DIGECEBI-SE-2016: PROYECTO CONSTRUCCION DE DOS AULAS DE (7.00X8.00) MTS. Y MODULO HIDROSANITARIO EN EL INSTITUTO SAN JERONIMO,**

7/15...



Municipio de San Jerónimo, Departamento de Copán, Ingeniero Supervisor: **JONATAN FUNEZ PALMA**, Ingeniero Contratista: **ADONAY ANTONIO VASQUEZ CRUZ**: 1) A partir de la nota de reactivación donde se debe continuar las obras a partir del 5 de diciembre del 2017, desde esa fecha hasta ahora cuentan 7 días calendario, hasta el momento lleva un total de 73 días de ejecución y el avance físico del proyecto es del 20.00% 2) A la fecha el contratista no ha presentado ninguna garantía de cumplimiento, se le ha estado enviando correos, llamadas telefónicas, mensajes y aun no hay respuesta 3) Actualmente el proyecto se encuentra en total abandono y con lo que resta del año es imposible que se pueda terminar, según el tiempo de ejecución debería estar finalizado y no hay ninguna justificación del atraso 4) No ha presentado la conferencia ante el suministro de documentos contractuales indispensables como la garantía arriba descrita y bitácora de obra, lo cual está estipulado en la **CLAUSULA OCTAVA** del Contrato. **4) No.094-DIGECEBI-SE-2016: PROYECTO CONSTRUCCION DE UN AULA DE (7.85X8.00) MTS. SISTEMA HIDROSANITARIO Y MODULO DE JUEGOS INFANTILES EN EL CEPB MARY ARACELY PEREZ BENITEZ**, Municipio San Juan, Departamento de Intibucá, Ingeniero Supervisor: **YORLYN MARUVII VILLANUEVA SANCHEZ**, Ingeniero Contratista: **empresa CONSULTORIA DE INVERSIONES MULTIPLES S DE RL.(COIM)**: 1) El día 1 de julio de 2017 se notificó de la reactivación de los proyectos al Contratista. En la nota se indicó que, a partir del 3 de julio de 2017, se deberían retomar las actividades de ejecución, con un plazo máximo de 15 días para resolver contratiempos de logística, quedando la fecha última de inicio para el día 18 de julio de 2017. -El día 3 de julio, a través de comunicación telefónica se contactó al Contratista para monitorear sus actividades con respecto al proyecto. Este notificó que no contaba con fondos para continuar la ejecución ya que tiene otros proyectos dentro del marco de la Universalización de Pre Básica y en el período de Suspensión avanzó a Cuenta Riesgo en estos y se descapitalizó -Ante la notificación del Contratista, el 3 de julio se realizó la cuantificación de obra de los otros dos

8/15...

proyectos, estos no alcanzaban aún el 60% pero por parte de DIGECEBI, se tomó la decisión de pagar una estimación de impulso del 30% llegando con este pago al 60% para capitalizar al Contratista y que pueda terminar los 3 proyectos de la zona. -Luego de realizado el trámite de pago de estimaciones, el fondo fue acreditado por Finanzas en el mes de Octubre. – Por parte del Contratista se le informó a la comunidad que retomaban actividades el día lunes 30 de octubre y no se hicieron presentes, razón por la cual les hice llegar un correo el día miércoles 01 de noviembre, solicitando respuesta, ya que vía telefónica fue imposible establecer comunicación. El contratista envió personal que se presentó al sitio de las obras a partir del lunes 13 de noviembre, estuvieron laborando y luego por el clima los empleados se fueron y no regresaron por falta de pago, esto generó otro correo con fecha 04 de diciembre ya que vía telefónica se ha dificultado establecer comunicación. El día 12 de diciembre del presente año se realizó visita al sitio del proyecto y se encuentra que el avance ha sido muy poco y que el Contratista no logrará salir en tiempo y forma ya que está pendiente aún la ejecución de actividades como: Firme de Concreto, Piso de concreto simple para acera, Suministro e instalación de piso de granito y su respectiva moldura, tanto en la parte interna del aula como en el corredor, suministro e instalación de ventanas de celosías y vidrio fijo, suministro e instalación de balcones, suministro e instalación de cerámica en el área de módulos sanitarios, Instalación de losa sanitaria, Construcción de mueble de lavatrastos, suministro e instalación de biodigestor y construcción de biojardinera, suministro e instalación de cielo falso de PVC, suministro e instalación de juegos infantiles, pintura de aula, resanar paredes de bloque sisado.- Estas actividades que no han sido ejecutadas representan un porcentaje del 51% es decir el avance físico a la fecha es del 57% y avance financiero el 60%. El contratista dice tener terminadas los balcones y puertas de este Centro Educativo con estas actividades el porcentaje ascendería a 50%. **5) No.097-DIGECEBI-SE-2016: PROYECTO CONSTRUCCION**

9/15...

**DE UN AULA DE (7.85X8.00) MTS. SISTEMA HIDROSANITARIO Y MODULO DE JUEGOS INFANTILES EN EL CEPB DIONISIO DE HERRERA, Municipio San Juan, Departamento de Intibucá, Ingeniero Supervisor: YORLYN MARUVII VILLANUEVA SANCHEZ, Ingeniero Contratista: empresa CONSULTORIA DE INVERSIONES MULTIPLES S DE RL.(COIM):** 1) El día 1 de julio de 2017 se notificó de la reactivación de los proyectos al Contratista. En la nota se indicó que, a partir del 3 de julio de 2017, se deberían retomar las actividades de ejecución, con un plazo máximo de 15 días para resolver contratiempos de logística, quedando la fecha última de inicio para el día 18 de julio de 2017. El día 3 de julio, a través de comunicación telefónica se contactó al Contratista para monitorear sus actividades con respecto al proyecto. Este notificó que no contaba con fondos para continuar la ejecución ya que tiene otros proyectos dentro del marco de la Universalización de Pre Básica y en el período de Suspensión avanzó a Cuenta Y Riesgo en estos y se descapitalizó. Ante la notificación del Contratista, el 3 de julio se realizó la cuantificación de obra de los otros dos proyectos, estos no alcanzaban aún el 60% pero por parte de DIGECEBI, se tomó la decisión de pagar una estimación de impulso del 30% llegando con este pago al 60% para capitalizar al Contratista y que pueda terminar los 3 proyectos de la zona. Luego de realizado el trámite de pago de estimaciones, el fondo fue acreditado por Finanzas en el mes de Octubre. Por parte del Contratista se le informó a la comunidad que retomaban actividades el día lunes 30 de octubre y no se hicieron presentes, razón por la cual les hice llegar un correo el día miércoles 01 de noviembre, solicitando respuesta, ya que vía telefónica fue imposible establecer comunicación. El día 12 de diciembre del presente año se realizó visita al sitio del proyecto y se encuentra que el avance ha sido muy poco y que el Contratista no logrará salir en tiempo y forma ya que está pendiente aún la ejecución de actividades como: Firme de Concreto en corredor, Piso de concreto simple para acera, Suministro e instalación de piso de granito y su respectiva moldura, tanto en la parte interna del aula como en el corredor, suministro e instalación de ventanas de celosías y vidrio fijo, suministro e instalación de

cerámica en el área de módulos sanitarios, Instalación de losa sanitaria, Construcción de mueble de lavabos, suministro e instalación de biodigestor y construcción de biojardinera, suministro e instalación de cielo falso de PVC, suministro e instalación de juegos infantiles, pintura de aula, resanar paredes de bloque sisado.- El avance físico a la fecha es del 61.55% y avance financiero el 60%, pendiente de obra física el 38.45%. **6) No.083-DIGECEBI-SE-2016:**

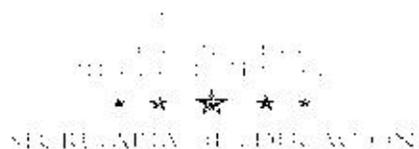
**PROYECTO CONSTRUCCION DE UN AULA DE (7.85X8.00) MTS. SISTEMA HIDROSANITARIO Y MODULO DE JUEGOS INFANTILES EN EL CEPB GOTITAS DE AMOR,** Municipio Yamaranguila, Departamento de Intibucá, Ingeniero Supervisor: **YORLYN MARUVII VILLANUEVA SANCHEZ,** Ingeniero Contratista: **empresa CONSULTORIA DE INVERSIONES MULTIPLES S DE RL.(COIM): 1)** El día 1 de julio de 2017 se notificó de la reactivación de los proyectos al Contratista. En la nota se indicó que, a partir del 3 de julio de 2017, se deberían retomar las actividades de ejecución, con un plazo máximo de 15 días para resolver contratiempos de logística, quedando la fecha última de inicio para el día 18 de julio de 2017. El día 3 de julio, a través de comunicación telefónica se contactó al Contratista para monitorear sus actividades con respecto al proyecto. Este notificó que no contaba con fondos para continuar la ejecución ya que tiene otros proyectos dentro del marco de la Universalización de Pre Básica y en el periodo de Suspensión avanzó a Cuenta Y Riesgo en estos y se descapitalizó. Ante la notificación del Contratista, el 3 de julio se realizó la cuantificación de obra de los otros dos proyectos, estos no alcanzaban aún el 60% pero por parte de DIGECEBI, se tomó la decisión de pagar una estimación de impulso del 30% llegando con este pago al 60% para capitalizar al Contratista y que pueda terminar los 3 proyectos de la zona. Luego de realizado el trámite de pago de estimaciones, el fondo fue acreditado por Finanzas en el mes de Octubre. Por parte del Contratista se le informó a la comunidad que

11/15...

retomaban actividades el día lunes 30 de octubre y no se hicieron presentes, razón por la cual les hice llegar un correo el día miércoles 01 de noviembre, solicitando respuesta, ya que vía telefónica fue imposible establecer comunicación. El contratista envió personal que se presentó al sitio de las obras a partir del lunes 13 de noviembre, estuvieron laborando en muy pocas actividades, según nos comenta la maestra del Centro Educativo y que es evidente en el avance físico y luego por el clima los empleados se fueron y no regresaron por falta de pago, esto generó otro correo con fecha 04 de diciembre ya que vía telefónica se ha dificultado establecer comunicación con ambos representantes de la Empresa. El día 12 de diciembre del presente año se realizó visita al sitio del proyecto y se encuentra que el avance ha sido muy poco y que el Contratista no logrará salir en tiempo y forma ya que está pendiente aún la ejecución de actividades como: Firme de Concreto en corredor, Piso de concreto simple para acera, Suministro e instalación de piso de granito y su respectiva moldura, tanto en la parte interna del aula como en el corredor, suministro e instalación de ventanas de celosías y vidrio fijo, suministro e instalación de cerámica en el área de módulos sanitarios. Instalación de losa sanitaria, Construcción de mueble de lavatrastos, realizar observaciones eléctricas escritas en bitácora, suministro e instalación de biodigestor y construcción de biojardinera, suministro e instalación de cielo falso de PVC, suministro e instalación de juegos infantiles, pintura de aula, completar el firme de concreto en el área de corredor y acera, Realizar el cambio de láminas e instalación del capote faltante en la cubierta de techo, ya que no quedó bien instalada y con el viento la lámina esta fisurada, evidente en el lateral derecho del aula, resanar paredes de bloque sisado.- Estas actividades que no han sido ejecutadas representan un porcentaje del 32.27% es decir el avance físico a la fecha es del 67.73% y avance financiero el 60%. **CONSIDERANDO (8):** Que la Cláusula Séptima de los Contratos que nos ocupan, establece las causas de rescisión de los mismos, por causas imputables a **LOS CONTRATISTAS**, siendo en el presente caso, que los contratistas han incumplido la cláusula aquí expresadas

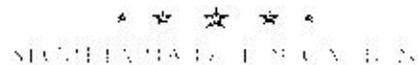
t2/13...

**CONSIDERANDO (9):** Que haciéndose el análisis del caso, los Contratistas no han cumplido a cabalidad las cláusulas convenidas en el Contrato correspondiente, incurriendo en irresponsabilidad para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en consecuencia es procedente la rescisión de los Contratos. Asimismo la Ley establece: "Que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos. **CONSIDERANDO (10):** Que esta Secretaría de Educación está facultada para emitir actos administrativos mediante decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias, en base al artículo 116 Ley General de la Administración Pública. **CONSIDERANDO (11):** Que en aplicación del Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación aportada, al Dictamen Legal emitido por Secretaría General, siendo el mismo Favorable y del parecer para que se proceda a emitir la Resolución con Lugar para proceder a Rescindir los Contratos solicitados. **POR TANTO:** En uso de las facultades y en aplicación de Artículo 128, 247 de la Constitución de la República y 36 numerales 8 y 17 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública: **RESUELVE: PRIMERO:** Rescindir a partir del 12 de diciembre del año dos mil diecisiete los Contratos **1).- No.0286-DIGECEBI-SE-2016**, "PROYECTO EN EL CEPB FRANCISCO MORAZAN, UBICADO EN MUNICIPIO DE CUJAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COPAN, suscrito con el Ingeniero ADONAY ANTONIO VASQUEZ CRUZ, en fecha tres (3) de octubre del año dos mil dieciséis (2016). **2).- No.029-DIGECEBI-SE-2016** "PROYECTO EN EL INSTITUTO DOLORES, UBICADO EN MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE COPAN, suscrito en fecha diez (10) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), con el Ingeniero ADONAY ANTONIO VASQUEZ CRUZ. **3).- No.035-DIGECEBI-SE-2016** "PROYECTO EN EL INSTITUTO JERONIMO, UBICADO EN MUNICIPIO SAN JERONIMO, DEPARTAMENTO DE COPAN, suscrito en fecha diez (10) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), con el Ingeniero ADONAY ANTONIO VASQUEZ CRUZ. **4).- No.094-DIGECEBI-SE-2016**, "PROYECTO EN EL CEPB MARY ARACELY PEREZ BENITEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO



DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, suscrito en fecha diez(10) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) con el Ingeniero **MARY ARACELY PEREZ BENITEZ 5).** **No.0097-DIGECEBI-SE-2016.** "PROYECTO EN EL CEPB DIONISIO DE HERRERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, suscrito en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciséis, con el Gerente General empresa **CONSULTORIA DE INVERSIONES MULTIPLES S DE RL.(COIM). 6).**- **No.083-DIGECEBI-SE-2016,** "PROYECTO EN EL CEPB GOTITAS DE AMOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, suscrito en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), con empresa **CONSULTORIA DE INVERSIONES MULTIPLES S DE RL.(COIM),** siendo su Gerente General el Ingeniero **DAVID ENRIQUE JUAREZ NOLASCO. SEGUNDO:** Notificar de la presente Resolución a los siguientes Contratistas: **1).** **No.0286-DIGECEBI-SE-2016,** "PROYECTO EN EL CEPB FRANCISCO MORAZAN, UBICADO EN MUNICIPIO CUCUYAGUA, DEPARTAMENTO DE COPAN, Ingeniero **ADONAY ANTONIO VASQUEZ CRUZ 2).** **No.029-DIGECEBI-SE-2016** "PROYECTO EN EL INSTITUTO DOLORES, UBICADO EN MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE COPAN, Ingeniero **ADONAY ANTONIO VASQUEZ CRUZ. 3).**- **No.035-DIGECEBI-SE-2016** "PROYECTO EN EL INSTITUTO JERONIMO, UBICADO EN MUNICIPIO SAN JERONIMO, DEPARTAMENTO DE COPAN, Ingeniero **ADONAY ANTONIO VASQUEZ CRUZ. 4).**- **No.094-DIGECEBI-SE-2016,** "PROYECTO EN EL CEPB MARY ARACELY PEREZ BENITEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, Ingeniero **ADONAY ANTONIO VASQUEZ CRUZ. 5).**- **No.0097-DIGECEBI-SE-2016** "PROYECTO EN EL CEPB DIONISIO DE HERRERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, Gerente General **DAVID ENRIQUE JUAREZ ERAZO. 6).** **No.083-DIGECEBI-SE-2016,** "PROYECTO EN EL CEPB GOTITAS DE AMOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE

14/15...



INTIBUCA, empresa CONSULTORIA DE INVERSIONES MULTIPLES S DE RL.(COIM), gerente general Ingeniero DAVID ENRIQUE JUAREZ NOLASCO, para los efectos legales correspondientes. TERCERO: Indicar a los Contratistas, que tienen el término de diez (10) días hábiles, para interponer el correspondiente Recurso de Reposición, en caso de no estar de acuerdo con la presente Resolución. CUARTO: Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles y a la Dirección General Administrativa y Financiera, para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE. CUMPLASE. MARCIAL SOLIS PAZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. SECRETARIA GENERAL"



ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA  
SECRETARIA GENERAL"

**RESOLUCIÓN No. 079-SE-2018**

Comayagüela M.D.C. 24 de julio del 2018

Ingeniero

**Olman Baquedano**

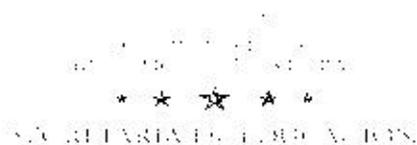
Director General de Talento Humano



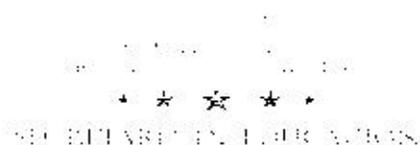
Ingeniero Baquedano:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalemente dice: **RESOLUCIÓN No. 079-SE-2018.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **VISTA:** Para resolver el Recurso de Apelación, interpuesto por el Abogado **JAVIER LADISLAO ANDRADE AMADOR**, contra de la Resolución No. 128-DDEL-2015, de fecha uno (1) de diciembre del año dos mil quince (2015), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Lempira, lo anterior en su condición de Apoderado Legal del Docente **ELEAQUIN SORTO VASQUEZ.- CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha quince de diciembre del dos mil quince, el Apoderado Legal del docente **ELEAQUIN SORTO VASQUEZ**, presentó Recurso de Apelación contra la Resolución No. 128-DDEL-2015 de fecha uno (1) de diciembre del dos mil quince (2015), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Lempira, por considerar que la misma no se encuentra ajustada a derecho.- **CONSIDERANDO (4):** Que en la Expresión de Agravios el Abogado apelante manifiesta entre otras cosas que la resolución es carente de motivación, situación que

1/7



violenta los artículos 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos que le impone a los órganos de la administración pública, la obligación de motivar, ya que es un imperativo que se impone al órgano administrativo al momento de dictar una resolución, que conlleva expresar de manera clara y precisa los razonamientos facticos y juridicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas, así como la aplicación del derecho, ajustándose a las reglas de la lógica y la razón.- **CONSIDERANDO (5):** Que sigue manifestado el Apoderado Legal de la parte apelante que la resolución que emite la Dirección Departamental de Educación de Lempira, toma como base y único fundamento, que el Maestro de Educación Primaria Delmer Javier Cruz García, solicitó su traslado, en tiempo y forma y de manera coloquial y magisterial fundamenta su resolución en la frase "Quien es primero en tiempo es primero en derecho". Que sería si todas las autoridades solucionaran todos los diferendos sometidos a su conocimiento con esa fórmula tan simplista, sin echar mano de los instrumentos legales, sin fundamentar ni analizar pruebas aportadas por las partes y únicamente limitándose a esa frase, es por eso que toca avocarse a la autoridad superior, para que enmiende ese adefesio jurídico que es la resolución No. 128-DDEL-2015.- **CONSIDERANDO (6):** Que continúa expresando el apoderado legal de la parte recurrente que la resolución supra mencionada dictada en este proceso impugnatorio violenta todos los principios fundamentales de un debido procedimiento administrativo, en tanto la misma no es clara ni terminante y no se basa en los medios de prueba que fueron legalmente incorporados por lo tanto, violenta normas esenciales de procedimiento en tanto excluye o deja de valorar medios de prueba que cuentan con relación directa con el objeto de la impugnación. Agravia en el considerando cuarto de la resolución que dice textual lo siguiente "Que la parte impugnante no pudo probar la ilegalidad del nombramiento hecho por esta Dirección Departamental de Educación, al maestro de primaria Delmer Javier Cruz García; en vista de lo establecido en el artículo 89 del



Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño” visto y dicho lo anterior es un gran agravio ya que dicha Dirección no valoró la prueba presentada para acreditar los extremos de la impugnación.- **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha catorce (14) de julio del año dos mil dieciséis (2016), de oficio la Secretaria de Educación, notificó al Abogado **JUAN FERNANDO TEJEDA PINEDA**, en su condición de apoderado legal del docente **DELMER JAVIER CRUZ GARCIA**, la providencia de fecha uno de febrero del año dos mil dieciséis, en el cual se le concede a la parte recurrida el término de seis (6) días hábiles, para que conteste los agravios expresados por la parte recurrente.- **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha once (11) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), la Secretaría de Educación caducó el término otorgado a la parte recurrida para que presentara la contestación de agravios expresados por la parte recurrente, abriendo el término de quince (15) días para que ambas partes presentarán los medios de prueba que se harían valer.- **CONSIDERANDO (9):** Que la parte Apelante presentó como medios de prueba lo siguiente: **1)** Oficio No. DG 74-2015, de fecha 12 de marzo del 2015, emitido por la Secretaría General del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), que corre a folio 89. **2)** Acta de Inspección del Libro de Asistencia Diaria de la Escuela Urbana Mixta José María Guillen de Erandique Lempira, que se encuentra a folio 100. **3)** Hojas del Libro de Asistencia Diaria de la Escuela Urbana Mixta José María Guillen de Erandique Lempira, los meses de febrero y marzo de 2015, que corren a folios 95 y 96. **4)** Constancia de Trabajo emitida por el Director Distrital de Educación del Municipio de Erandique, que corre a folio 91. **5)** Resolución No. 0131- D.D.E.L-13-2015, de fecha 23 de abril de 2015, que se encuentra a folio 90. **6)** Publicación de la Vacante de la Plaza de Dirección por pensión por vejez del Profesor Marto Anibal Iglesias Cárcamo, que corre a folio 93. **7)** Documentación que se acompaña a la Solicitud de Traslado presentado por el Profesor



Eleaquin Sorto Vásquez, que corren a folios 76 al 88 **8)** Acuerdo No. 0986-DDEL-13-2015, de fecha 20 de marzo de 2015, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Lempira, corre a folio 32.

**9)** Solicitud de Trabajo del Profesor Delmer Javier Cruz García, de fecha 20 de marzo de 2015, que se encuentra a folio 44.-

**CONSIDERANDO (10):** Que la parte apelada no hizo uso del término concedido para presentar los medios de prueba, y ambas partes hicieron uso del término para alegar sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.- **CONSIDERANDO (11):** Que la Ley del Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 29 establece que “Los puestos vacantes se cubrirán mediante traslado, atendiendo el orden de los aspirantes por los resultados de su evaluación: si la vacante fuere temporal, el docente trasladado gozará automáticamente de licencia en su puesto de origen; si la vacante ocurriera en el área rural, tendrá prioridad la acreditación de razones de integridad familiar.- En defecto de aspirantes por traslado, **se cubrirá con el exento de concurso a quien por lista le corresponda** y en último caso, se hará por llamamiento a concurso”.

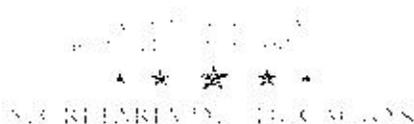
**CONSIDERANDO (12):** Que también el artículo 89 del Reglamento General del Estatuto del Docente párrafo segundo dice: “La adjudicación y nombramiento se hará siguiendo el orden siguiente: 1 Solicitud de traslado. **2. Lista de los exonerados de concurso del Departamento.** 3. Listado resultante del concurso general anual o específico en orden descendentes, so pena de incurrir en responsabilidad”.

**CONSIDERANDO (13):** Que así mismo el artículo 113 del Reglamento del Estatuto del Docente expresa “Los puestos vacantes se cubrirán por los traslados, **en su defecto por los exonerados de concurso** y finalmente de acuerdo a los resultados de los concursos generales y específicos del departamento: siempre y cuando reúnan los requisitos para el cargo.

**CONSIDERANDO (14):** Que de acuerdo al estudio y análisis del expediente de mérito, apreciando en su conjunto y libremente el resultado de las pruebas producidas conforme a las reglas de la sana

crítica se concluye lo siguiente: **a)** Que el docente apelante **ELEAQUIN SORTO VASQUEZ**, solicitó traslado en fecha veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015), del Centro de Educación Básica Coyocutena, Aldea San Antonio Valle, Municipio de Erandique, Departamento de Lempira, al Centro Educativo José María Guillen, Municipio de Erandique, Departamento de Lempira, por seguridad personal (atentado y amenazas a muerte) (ver folio 6). **b)** Afirma que tiene veinte (20) años de servicio y es a él a quien por derecho de la ley le corresponde ser nombrado en propiedad en el puesto de Director de la Escuela José María Guillen. **c)** Que el docente apelado **DELMER JAVIER CRUZ GARCIA**, basa su derecho en que es maestro exonerado de concurso, que presentó su solicitud de trabajo en fecha veinte (20) de marzo del dos mil quince (2015), para obtener una oportunidad de trabajo ya que ha laborado en forma interina, y que tiene 92 meses de exoneración. **d)** Que si bien es cierto que los traslados tendrán prioridad sobre cualquier docente exonerado y docente concursante, también no es menos cierto que estos deben de solicitarse en tiempo y forma, ante la autoridad competente (Dirección Departamental) para que cuando la vacante surja pueda ser nombrada la persona que tenga el derecho preferente tal y como lo establece el Estatuto del Docente y su Reglamento.- En el caso que nos ocupa hay que aclarar que el docente apelado **DELMER JAVIER CRUZ GARCIA**, en fecha veinte (20) de marzo del año dos mil quince (2015), fue designado por la Junta Departamental de Selección de Lempira, para cubrir la plaza vacante dejada por jubilación del docente **MARTO ANIBAL IGLESIAS CARCAMO**, aprobada por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), mediante Resolución No. **DPS/54/24-02-2015**, emitida por los Directores del Instituto en Sesión Ordinaria, celebrada el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil quince (2015), según Acta No. 008-2015, fue aprobada su Pensión por Vejez, misma que entró en vigencia a partir del uno (1) de marzo del dos mil quince (2015), así mismo se revisó el Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD) de la Secretaría de Educación, donde quedó demostrado que el Docente

5/7



Iglesias Cárcamo, fue suspendido de planillas el uno (1) de marzo del año dos mil quince (2015), en virtud de Pensión por Vejes.- **e)** Que la Dirección Departamental de Educación de Lempira, dio aplicación al artículo 24 del Estatuto del Docente Hondureño, realizando el nombramiento conforme a la selección hecha por la Junta respectiva, por lo que el docente **CRUZ GARCIA** fue nombrado mediante Acuerdo Permanente No. **0986-DDEL-13-2015**, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil quince (2015), en el Centro Educativo José María Guillen en el cargo de Director a partir del uno (01) de abril del año dos mil quince (2015), por exoneración de Concurso, tal como se encuentra acreditado en el expediente a folio 33, y la solicitud de traslado del docente apelante **ELEAQUIN SORTO VASQUEZ**, es extemporánea ya que la presentó hasta el veinticinco (25) de junio del dos mil quince (2015), cuando ya la plaza dejada por jubilación se encontraba ocupada. (ver folio 6 y 33).- **CONSIDERANDO (15):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, es del parecer que se declare **SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JAVIER LADISLAO ANDRADE AMADOR**, en su condición de Apoderado Legal del Docente **ELEAQUIN SORTO VASQUEZ**, en virtud que la Resolución No. 128-DDEL-2015 de fecha uno (1) de diciembre del año dos mil quince (2015), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Lempira, esta emitida conforme a derecho.- **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80, 127 y 321 de la Constitución de la República; 1, 3, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 31, 43, 45, 60, 64, 65, 68, 69, 72, 74, 83, 84, 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 22, 29 de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño; 89, 113 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño.- **RESUELVE .- 1.- DECLARAR SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JAVIER**

61

**LADISLAO ANDRADE AMADOR**, en su condición de Apoderado Legal del Docente **ELEAQUIN SORTO VASQUEZ**, en virtud que la Resolución No. 128-DDEL-2015 de fecha uno (1) de diciembre del año dos mil quince (2015), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Lempira, esta emitida conforme a derecho.- **2.-** Confirmar en toda y cada una de sus partes la Resolución No. 128-DDEL-2015 de fecha uno (1) de diciembre del año dos mil quince (2015), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Lempira.- **3.-** Ratificar el Acuerdo de Nombramiento No. **0986-DDEL-13-2015**, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil quince (2015), mediante el cual se nombró al Docente **DELMER JAVIER CRUZ GARCIA**, en el Centro Educativo **JOSÉ MARÍA GUILLEN**, Municipio de Erandique, Departamento Lempira, por estar emitido conforme a Ley.- **4.-** Indicar a las partes intervinientes que en el caso de no estar conforme con la presente Resolución, tienen el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- **5.-** Transcribir la presente Resolución a las partes interesadas, a la Dirección Departamental de Educación de Lempira y a la Sub-Dirección de Talento Humano Docente para su conocimiento y cumplimiento.- **NOTIFIQUESE.- MARCIAL SOLIS PAZ.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.- SECRETARIA GENERAL.**

Atentamente,

  
**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION N. 0457-SE-17**

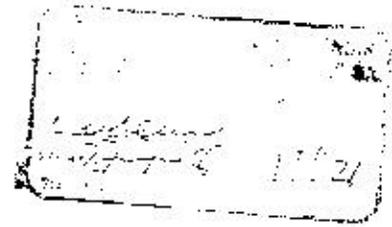
Comayagüela, M.D.C. 19 de julio de 2018

Ingeniero

**OLMAN BAQUEDANO**

Director General de Gestión de Talento Humano

Su Oficina



Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 0457-SE-2017 la que literalmente Dice: **RESOLUCION N. 0457-SE-17 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. **VISTA:** para dictar Resolución el expediente No. **027-R-16**, correspondiente al Reclamo Administrativo **"PARA LA DEVOLUCION DE CANTIDADES RETENIDAS INDEBIDAMENTE EN RELACION AL REPARO QUE LE FORMULARON A LA PROFESORA NORMA AMADOR ARNAO"**.- Presentado por la Abogada **SIDIA ROSARIO VELASQUEZ LAINEZ** en su condición de Apoderada Legal de la docente **NORMA AMADOR ARNAO**. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado conocer y resolver todos los asuntos de su competencia, tanto en única como en segunda Instancia. **CONSIDERANDO (2)** Que en fecha once de abril del año dos mil dieciséis, la Abogada **SIDIA ROSARIO VELASQUEZ LAINEZ** en su condición de Apoderada Legal de la docente **NORMA AMADOR ARNAO** presentó Reclamo Administrativo, en el que se contrae a pedir "la devolución de cantidades retenidas indebidamente en relación al reparo que le formularon a la profesora Norma Amador Arnao como Docente del Instituto Juan Ramón Molina del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán". **CONSIDERANDO (3):** Que mediante auto de fecha dos de noviembre de dos mil dieciséis, se admite el Reclamo Administrativo en esta Secretaría de Estado y en cuyo auto se ordena que previo a la admisión del mismo que la reclamante acompañe constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos de encontrarse solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco años a la presentación de este reclamo; con el apercibimiento de que si no lo hiciere dentro del término de diez días hábiles se archivarán las presentes diligencias sin más trámite.- **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 08 de agosto la abogada **SIDIA ROSARIO VELASQUEZ LAINEZ** en su condición de Apoderada Legal de la docente **NORMA AMADOR ARNAO** presenta escrito de Manifestación mediante la cual acredita constancia de no tener deudas pendientes con el Estado de Honduras, por lo que mediante auto de fecha diecisiete de agosto

**RESOLUCION N. 0457-SE-17**

del dos mil dieciséis, se admite la constancia y se ordena se remitan las presentes diligencias a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, a efecto de que en el plazo máximo de quince días hábiles informe, si a la Docente **AMADOR ARNAO** se le adeudan cantidades liquidas en concepto de retenciones excesivas, por supuesto reparo hecho a la docente, en el cargo que ocupa como maestra en el Instituto "Juan Ramón Molina" del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Oficio No. 0068-SG-2017 de fecha 23 de enero del 2017, se remite a la Dirección General de Talento Humano el reclamo antes mencionado para que se pronuncie sobre los extremos del mismo. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante Oficio No. 42-2017 SDGTHD de fecha 06 de febrero de año 2017 la P.M. **JULISSA REYES** en su condición de Jefe del Departamento de Pre-intervención hace constar que a la docente en mención se le aplicó recuperación de valores en agosto del 2008, hasta noviembre de 2010; pero desde el 2010 al 2014 se siguieron haciendo las mismas. En consecuencia la Dirección General de Talento Humano Docente se pronuncia reconociendo que a la Docente **NORMA AMADOR ARNAO** se le adeudan cantidades liquidas en concepto de retención por recuperación de valores. **CONSIDERANDO (7):** Que mediante auto de fecha ocho de marzo del dos mil diecisiete se admite el informe antes referido y se ordena en el mismo que se remita el expediente de merito a la Secretaría General para que emita Resolución previo al Dictamen que en Derecho corresponda. **CONSIDERANDO (8):** Que se ha escuchado el Dictamen de la Unidad de Servicios Legales, siendo del parecer que se declare **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el la abogada **SIDIA ROSARIO VELASQUEZ LAINEZ** en su condición de Apoderada Legal de la docente **NORMA AMADOR**, para que se le haga efectivo el pago antes mencionado. **CONSIDERANDO (9):** Que al hacer un análisis del expediente de se logró establecer mediante informe enviado por la Sub Dirección General de Talento Humano Docente que a la reclamante se le adeudan cantidades liquidas por retenciones indebidas, en consecuencia es procedente el reclamo por ella planteado. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación a los artículos 80, 82, 321, 323, de la Constitución de la República 51 numeral 5); 1,3,22 al 27 43, 54, 56, 57, 60 letra b) 72,74,83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7, 36 numerales 8 y 13; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 23 y 24 del Reglamento de Organizaciones Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 13 numeral 4 y 5 del Estatuto del Docente Hondureño, 27, 33 y 35 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE 1.- Declarar CON**

**RESOLUCION N. 0457-SE-17**

**LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por la abogada **SIDIA ROSARIO VELASQUEZ LAINEZ** en su condición de Apoderada Legal de la docente **NORMA AMADOR ARNAO**; por estar conforme a derecho el mismo.

**2.-** Instruir a la Dirección General de Talento Humano Docente para que proceda a hacer efectivo el pago de las retenciones indebidas hechas a la docente **NORMA AMADOR ARNAO**.

**3.-** Indicar a la interesada- que de no estar conforme con la presente Resolución tiene el término de diez días para interponer el Recurso de Reposición correspondiente, ante esta Secretaría de Estado.

**4.-** Transcribir la presente Resolución, al interesado y a la Dirección General de Talento Humano Docente, para los efectos legales consiguientes.

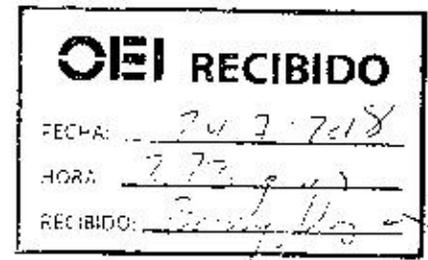
**NOTIFIQUESE.- (f) y (s) DRA. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- (f) y (s) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARIA GENERAL POR LEY**

Atentamente:



**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MELTA**  
SECRETARIA GENERAL

AL/04



**TRANSCRIPCIÓN RESOLUCION No. 01194-SE-2018**

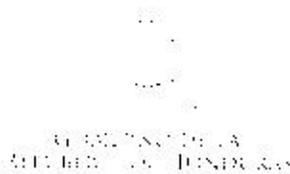
Comayagüela M.D.C., 19 de julio de 2018

Señor,

**GUSTAVO DUQUE MARTÍN**

*Director y Representante Permanente Oficina OEI Honduras.*

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 1194-SE-2018.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. **VISTA:** para dictar Resolución de acuerdo a lo solicitado en el Oficio No. 283-SGB-SE-2018 de fecha diez de abril del año en mención y recibido en esta Secretaría General en fecha doce del mes y año antes mencionado, mismo que fue emitido por el señor **JAIRO FABRICIO AGUILAR** en su condición de Sub Director General de Bienes en Funciones, en el que se contrajo a pedir que se emita resolución, para presentar solicitud de traspaso y a su vez descargo en el Sistema de Registro Vehicular del Instituto de la Propiedad, de ochenta y ocho motocicletas donadas por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI). **CONSIDERANDO (1):** Que es Facultad de esta Secretaría de Estado conocer y resolver todos los asuntos de su competencia, tanto en única como en segunda Instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Oficio No. 283-SGB-SE-2018 de fecha diez de abril del año en mención y recibido en



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

esta Secretaría General en fecha doce del mes y año antes mencionado mismo que fue emitido por el señor JAIRO FABRICIO AGUILAR en su condición de Sub Director General de Bienes en Funciones, en el que se contrae a pedir que se emita resolución, para presentar solicitud de traspaso y a su vez descargo en el Sistema de Registro Vehicular del Instituto de la Propiedad, de ochenta y ocho motocicletas donadas por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI). **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha nueve de abril del año dos mil dieciocho el Sub Secretario de Estado de Asuntos Administrativos y Financieros Licenciado Luis Javier Menocal Funes envía Oficio No. 358-SSAAYF-2018, al señor JAIRO AGUILAR en su condición antes mencionada donde remite Certificación Autenticada de Donación de ochenta y ocho (88) motocicletas donadas por la OEI, y que proceda al bloque las mismas. **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha tres (03) de agosto del año dos mil quince la Organización de estados Iberoamericanos para la educación, la Ciencia y la Cultura OEI, hace entrega mediante acta de sesión de bienes a la Sub Dirección General de Educación para Jóvenes y Adultos de la Secretaría de Educación de Honduras de trece (13) motocicletas MARCA SUZUKI, y 75 motos MARCA YAMAHA haciendo un total de ochenta y ocho (88) motocicletas y 10 vehículos los que a continuación se describen:

SERIE	MOTOR	PLACA	MARCA	COLOR	AÑO
1.-3TS-057912	3TS-057185	MPC-8250	YAMAHA	NEGRO/MORADA	1998
2.-3TS-057922	3TS-057183	MPA-6024	YAMAHA	NEGRO/MORADA	1998
3.-3NV-047311	3NV-047227	MPA-3095	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
4.-3NV-047170	3NV-046911	MPA-2059	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
5.- 3TS-0067898	3TS-0068371	MPA-7215	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
6.-3TS-0067849	3TS-0068266	MPA-4120	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

7.- 3TS-0067870	3TS-0068293	MPA-5138	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
8.- 3TS-0067889	3TS-0068290	MPA-3095	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
9.- 3TS-0067883	3TS-0068292	MPA-4119	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
10.- 3TS-0067882	3TS-0068295	MPA-5139	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
11.- 3TS-0067879	3TS-0068296	MPA-9257	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
12.- 3TS-0067848	3TS-0068298	MPA-7256	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
13.- 3TS-0067894	3TS-0068371	MPA-8225	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
14.- 3TS-0067862	3TS-0068297	MPA-0011	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
15.- 3TS-0067875	3TS-0068305	MPA-1023	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
16.- 3TS-0068371	3TS-0068302	MPA-9258	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
17.- 3TS-0067893	3TS-0068310	MPA-6190	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
18.- 3TS-0067958	3TS-0068310	MPA-2051	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
19.- 3TS-0067902	3TS-0067902	MPA-0010	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
20.- 3TS-0067888	3TS-0068301	MPA-1022	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
21.- 3TS-0067872	3TS-0068304	MPA-7214	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
22.- 3TS-0067891	3TS-0068294	MPA-3097	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
23.- 3TS-0067895	3TS-0068319	MPA-6189	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
24.- 3TS-0067840	3TS-0068274	MPA-5137	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
25.- 3TS-0067901	3TS-0068318	MPA-6188	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
26.- 3TS-0067964	3TS-0068325	MPA-4121	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
27.- 3TS-0067871	3TS-0068291	MPA-2060	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
28.- 3TS-0067844	3TS-0068324	MPA-8227	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
29.- 3TS-0067852	3TS-0068270	MPA-7213	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
30.- 3TS-071841	3TS-071767	MPD-0346	YAMAHA	BLANCO/AZUL	2000
31.- 3TS-071842	3TS-071763	MPD-0345	YAMAHA	BLANCO/AZUL	2000
32.- 3TS-71836	3TS-071755	MPD-0344	YAMAHA	BLANCO/AZUL	2000
33.- 3TS-071838	3TS-71339	MPD-0342	YAMAHA	BLANCO/AZUL	2000
34.- 3TS-71039	3TS-71744	MPD-0347	YAMAHA	BLANCO/AZUL	2000
35.- 3TS-071844	3TS-071750	MPD-0343	YAMAHA	BLANCO/AZUL	2000
36.- 3TS-078170	3TS-077811	MPA-0910	YAMAHA	NEGRA/BL/AZUL	2001
37.- 3TS-78169	3TS-077885	MPA-0921	YAMAHA	NEGRA/BL/AZUL	2001
38.- 3TS-078171	3TS-77902	MPA-1052	YAMAHA	NEGRA/BL/AZUL	2001
39.- 3TS-078175	3TS-077893	MPA-1058	YAMAHA	NEGRA/BL/AZUL	2001

\* \* \* \* \*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

40.- 3TS-78158	3TS-77818	VPA-1044	YAMAHA	NEGRA/BL/AZUL	2001
41.- 3TS-078162	3TS-077892	VPA-1053	YAMAHA	NEGRA/BL/AZUL	2001
42.- 3TS-078165	3TS-077808	VPA-1045	YAMAHA	NEGRA/BL/AZUL	2001
43.- 3TS-078163	3TS-077896	VPA-8772	YAMAHA	NEGRA/BL/AZUL	2001
44.- 3TS-078166	3TS-077895	VPA-8721	YAMAHA	NEGRA/BL/AZUL	2001
45.- 3TS-78164	3TS-77807	VPA-1058	YAMAHA	NEGRO/BL/AZUL	2001
46.- 3TS-77157	3TS-77881	VPA-1038	YAMAHA	NEGRO/BL/AZUL	2001
47.- 3TS-77161	3TS-077883	VPA-1055	YAMAHA	NEGRO/BL/AZUL	2001
48.- 3TS-78160	3TS-77884	VPA-1047	YAMAHA	NEGRO/BL/AZUL	2001
49.- 3TS-078156	3TS-77882	VPA-8774	YAMAHA	NEGRO/BL/AZUL	2001
50.- 3TS-078146	3TS-077887	VPA-1057	YAMAHA	NEGRO/BL/AZUL	2001
51.- 3TS-78145	3TS-77866	VPA-1057	YAMAHA	NEGRO/BL/AZUL	2001
52.- 3TS-78165	3TS-077813	VPA-0907	YAMAHA	NEGRO/BL/AZUL	2001
53.- 3TS-78170	3TS-77865	VPA-0916	YAMAHA	NEGRO/BL/AZUL	2001
54.- 3TS-078174	3TS-077898	VPA-1041	YAMAHA	NEGRO/BL/AZUL	2001
55.- 3TS-078173	3TS-77810	VPA-1048	YAMAHA	BLANCO/AZUL	2001
56.- 3TS-078515	3TS-078309	VPA-1601	YAMAHA	BLANCO/AZUL	2001
57.- 3TS-078515	3TS-078306	VPA-1600	YAMAHA	BLANCO/AZUL	2001
58.- DG01X-0005797	3TS-086782	MPB-4852	YAMAHA	AZUL	2003
59.- DG01X-0005798	3TS-086779	MPC-0978	YAMAHA	AZUL	2003
60.- DG01X-0005673	3TS-086826	MPC-0945	YAMAHA	AZUL	2003
61.- DG01X-0005874	3TS-85850	MPB-7317	YAMAHA	AZUL	2003
62.- DG01X-0005876	3TS-056857	MPB-8406	YAMAHA	AZUL	2003
63.- DG01X-0005875	3TS-056836	MPB-8339	YAMAHA	AZUL	2003
64.- DG01X-0005872	3TS-056852	MPB-9202	YAMAHA	AZUL	2003
65.- DG01X-0005877	3TS-086570	MPB-9277	YAMAHA	AZUL	2003
66.- DG01X-0005787	3TS-85775	MPB-9866	YAMAHA	BLANCO	2003
67.- DG01X-0005790	3TS-086774	MPC-0797	YAMAHA	BLANCO	2003
68.- DG01X-0005792	3TS-086764	MPC-0811	YAMAHA	BLANCO	2003
69.- DG01X-0005794	3TS-086777	MPC-0912	YAMAHA	BLANCO	2003
70.- DG01X-0005791	3TS-086778	MPC-0927	YAMAHA	BLANCO	2003
71.- DG01X-0005788	3TS-086770	MPB-6721	YAMAHA	BLANCO	2003
72.- DG01X-0005786	3TS-086750	MPB-5865	YAMAHA	BLANCO	2003

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

73.-DG01X-0005789	3TS-086758	MPB-5882	YAMAHA	BLANCO	2003
74.-DG01X 0005920	3TS-086871	MPB-6854	YAMAHA	BLANCO	2003
75.-3TS-0067868	3TS-0068276	MPA-1180	YAMAHA	BLANCO/AZUL	1999
76.-9FSSG11A98CO30726	TS1852183196	ME-0358	SUZUKI	-----	2008
77.-9FSSG11A98CO30728	TS1852183182	ME-0359	SUZUKI	-----	2008
78.-9FSSG11A98CO30727	TS1852183196	ME-0360	SUZUKI	-----	2008
79.-9FSSG11A98CO30729	TS1852183186	ME-0361	SUZUKI	-----	2008
80.-JS1SH42A092101422	H402-181197	ME-0471	SUZUKI	-----	2009
81.-JS1SH42A092101464	H402-181239	ME-0477	SUZUKI	-----	2009
82.-JS1SH42A192101462	H402-181241	ME-0478	SUZUKI	-----	2009
83.-JS1SH42A092101419	H402-181200	-----	SUZUKI	-----	2009
84.-JS1SH42A992101452	H402-181227	ME-0470	SUZUKI	-----	2009
85.-JS1SH42AX92101430	H402-181201	ME-0472	SUZUKI	-----	2009
85.-JS1SH42A392101432	H402-181211	ME-0473	SUZUKI	-----	2009
87.-JS1SH42A392101429	H402-181202	-----	SUZUKI	-----	2009
88.-JS1SH42A492101424	H402-181195	ME-0475	SUZUKI	-----	2009

Y diez vehículos los que se detallan a continuación:

Nº	MARCA	MODELO	PLACA	AÑO	MOTOR	CHASIS	COLOR
1	NISSAN	PICKUP	MI-4307	2008	QD32258209	JN1CJUD22ZG091814	-----
2	MITSUBISHI	PICKUP	PAW-5922	1997	4D56-HN8962	JMYONK240VPO0341	ROJO
3	MITSUBISHI	PICKUP	PAW-5927	1997	4D56-HN4274	JMYONK340VP000572	ROJO
4	HIMO	CAMION	PAD-7021	1999	W040-D29228	FB2WES	BLANCO
5	TOYOTA	HILUX 4X4	PBI-0295	2000	3L-4875082	LN166-0037982	BLANCO
6	TOYOTA	HILUX	MI-3247	2001	3L-5089509	JTFKL626-X00058994	VERDE
7	TOYOTA	HILUX	PAE-7461	2001	3L-5089916	JTFKE626-500059020	VERDE
8	TOYOTA	HILUX	MI-3248	2002	3L-523902	JTFDE626-X00083550	SILVER
9	ISUZU	PICKUP	PP 11921	2002	4JB1-861403	JAATFS55H27102535	ROJO
10	TOYOTA	HILUX	PBK-0952	2003	3L-5348636	JTFDE626-700106430	BLANCO

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince el ex Secretario de Estado en el Despacho de Educación Ph.D. Marlon Oniel Escoto Valerio mediante Oficio Circular No. 0135-SE-2015;



*hace del conocimiento de las autoridades de esta Secretaría de Estado de la problemática en el traspaso de bienes donados por la OEI.*

**CONSIDERANDO (7):** *Que mediante Oficio No. 1392-SE-2017 de fecha 10 de julio del año en mención, la Secretaría de Estado en el despacho de educación Doctora Rutilia Calderón remite informe a la Sub secretaria de Asuntos Administrativos y Financieros Msc. Sandra Maribel Sánchez sobre el asunto relacionado a la donación de 75 motocicletas y diez vehículos donados por la OEI; cuya documentación original fue extraviada.*

**CONSIDERANDO (8):** *Que al hacer un análisis de la documentación proporcionada por la Sub dirección de Bienes y en virtud de constar en actas debidamente autenticadas, por parte la OEI sobre la donación de 88 motocicletas y 10 vehículos a esta Secretaría de Estado así como las actuaciones de las autoridades a cargo para solventar la situación legal de las mismas en virtud de que la mayoría están en situación deplorable y se hace necesaria su baja en el sistema de Registro Vehicular del Instituto de la Propiedad. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 64, 80, 82, de la Constitución de la República 3, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública **RESUELVE:** 1.- **TENER POR ACEPTADA** las donaciones hechas por la **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA** de trece (13) motocicletas MARCA SUZUKI, y 75 motos MARCA YAMAHA haciendo un total de ochenta y ocho (88) motocicletas y diez (10) Vehículos, otorgadas en el año 2004, en virtud de lo anterior reconocerlos como parte de los bienes que patee esta Secretaría de Estado. 2).- Ordenar*

REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

a la Sub Dirección General de Bienes haga las acciones pertinentes ante el Instituto de la Propiedad, específicamente en el Registro Vehicular; para que acredite que los bienes antes mencionados se encuentran en su mayoría en estado deplorable, por lo que se debe hacer el descargos en el sistema antes mencionado. 3).- Transcribir la presente Resolución a la Sub Dirección General de Bienes para su estricto y fiel cumplimiento. **CUMPLASE.** (F y S) **MARCIAL SOLIS PAZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN** (F y S) **ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL.**

**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**

